

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL PRD**”, Y POR LA OTRA, “**MERCE & MATERI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. JANNETTE MARÍA OCHOA YEPIZ**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADORA ÚNICA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**LA PRESTADORA**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA “EL CLIENTE” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE.

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- I.3 Es su voluntad contratar los servicios de transportación objeto del presente contrato que presta la persona moral “**MERCE & MATERI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**”, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA “LA PRESTADORA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representado es una Sociedad mercantil legalmente constituida, como lo acredita con Instrumento Público número [REDACTED], Libro [REDACTED] de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Lic. Santiago Javier Covarrubias y González, Notario titular de la Notaría Pública número 41 de la Ciudad de México, actuando como suplente el Lic. Enrique Dávila Meza, Notario titular de la Notaría Pública número 192 de la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes MAM191128FX7. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número [REDACTED] con fecha 06 de diciembre de 2019.
- II.2 Que La C. Jannette María Ochoa Yepiz, en su carácter de Administradora Única de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con Instrumento Público número [REDACTED], Libro [REDACTED] de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Lic. Santiago Javier Covarrubias y González, Notario titular de la Notaría Pública número 41 de la Ciudad de México, actuando como suplente el Lic. Enrique Dávila Meza, Notario titular de la Notaría Pública número 192 de la Ciudad de México. La C. Jannette María Ochoa Yepiz, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

CAMPAÑA LOCAL/002/2020

- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.4 Que conoce las características técnicas del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Registro número RNP: 202002031095321.
- II.7 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle Zempoala, número 275, Interior 101, Colonia Narvarte Oriente, Código Postal 03023, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
- III. "AMBAS PARTES" declaran que:
- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar el servicio transportación de artículos promocionales utilitarios, al Comité Ejecutivo Estatal de "EL CLIENTE" en el Estado de Coahuila, para la campaña local 2020. Servicio requerido por "EL PRD".

Las partes se comprometen a dar cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales estipuladas en el presente.

SEGUNDA. LUGAR Y FECHA. La transportación del material será al Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Coahuila, durante el período de la vigencia.

TERCERA. - CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados "LAS PARTES" acuerdan el pago total correspondiente a la cantidad de \$30,025.50 (Treinta mil veinticinco pesos 50/100 M.N.), más el 16% de Impuesto al Valor Agregado que por Ley corresponde, es decir, la cantidad de \$4,804.08 (Cuatro mil ochocientos cuatro pesos 08/100 M.N.), dando una cantidad neta a pagar de \$34,829.58 (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 58/100 M.N.).

En caso de que exista alguna bonificación o descuento a la prestación del servicio, "LA PRESTADORA" devolverá mediante transferencia dicha bonificación o descuento a "EL CLIENTE". La transferencia deberá de provenir de la cuenta bancaria de "LA PRESTADORA", de conformidad con el artículo 121, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTA. - LUGAR Y FORMA DE PAGO. El pago se efectuará mediante transferencia electrónica en una sola exhibición a más tardar el día 08 de abril del 2020. El pago se realizará previa entrega de la factura correspondiente, misma que se pagarán una vez que sea revisada y autorizada por el área respectiva. La factura a que se refiere la presente cláusula deberá contener todos los requisitos fiscales establecidos en las

CAMPAÑA LOCAL/002/2020

leyes de la materia, el complemento INE, y lo establecido en el artículo 207, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a "EL CLIENTE" de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago de la misma, señalando que podrá existir un margen máximo de 20 días, en relación a la expedición de la factura y la expedición del pago a los proveedores.

QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 07 al 15 de abril del 2020.

SEXTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "LA PRESTADORA" conviene en responder de la transportación en general, local y foránea, de forma oportuna y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

SÉPTIMA. COORDINACIÓN. "LA PRESTADORA" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "EL CLIENTE". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato "EL CLIENTE" podrá comunicar a "LA PRESTADORA" sus comentarios relacionados con el presente instrumento.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA PRESTADORA". "LA PRESTADORA" manifiesta que cuenta con los permisos suficientes otorgados por autoridad competente para la prestación del servicio; así mismo, que cuenta con seguro de cobertura amplia contra cualquier tipo de daños.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. "LA PRESTADORA" acepta coadyuvar con "EL CLIENTE" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral denominado "Reglamento", en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

En virtud de lo anterior, ambas partes convienen en autorizar a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a solicitar a "LA PRESTADORA" la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos. "EL CLIENTE" se obliga a entregar la información que la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral le solicite, de conformidad con el artículo 199 del Reglamento de Fiscalización antes mencionado.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo y deberá dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 280, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. "LA PRESTADORA" reconoce que "EL CLIENTE" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de "EL CLIENTE" en términos del Título Tercero, Capítulo Único, de la Ley de Propiedad Industrial y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que "LA PRESTADORA" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "EL CLIENTE", aceptando "LA PRESTADORA" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada Ley de Propiedad Industrial, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes. Al término de la realización del servicio, "LA PRESTADORA" deberá devolver a "EL CLIENTE", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "EL CLIENTE", para efectos de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "LA PRESTADORA" o sus empleados y que sea propiedad de "EL CLIENTE". "LA PRESTADORA" queda libre de esta obligación en cualquiera de los siguientes casos: a) si "EL CLIENTE" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA NULA RELACION LABORAL En virtud de que las partes cuentan con personal y elementos propios para la realización de los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato, en ningún momento podrá considerarse a una de las partes como intermediario, representante o patrón sustituto de los trabajadores o empleados de la otra parte, por lo tanto desde este momento "LA PRESTADORA" como patrón

del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra y se compromete a indemnizar, exonerar y sacar a salvo y en paz a "EL CLIENTE" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia. Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que, si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "LA PRESTADORA", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA. -PENA CONVENCIONAL En caso de incumplimiento de cualquier obligación a cargo de "LA PRESTADORA" en virtud de este Contrato, "EL CLIENTE" podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo más el pago de la pena convencional que aquí se pacta, sin necesidad de previa interpelación judicial. La pena convencional podrá ser compensatoria o moratoria y en ningún caso podrá exceder cada una del importe de la obligación principal.

La primera se pagará a "EL CLIENTE" por el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve a la rescisión legal del Contrato; la segunda, es consecuencia del retraso o del indebido cumplimiento.

En lo que se refiere a las penas convencionales moratorias, si "LA PRESTADORA" cumple con retraso o cumple en forma indebida cualquiera de las obligaciones pactadas, "EL CLIENTE" notificará a "LA PRESTADORA" con efectos de requerimiento, para que atienda y subsane la falla u omisión de que se trate; se generará entonces automáticamente a "LA PRESTADORA" un cargo equivalente al 5% sobre el monto total de la propaganda impresa por cada día natural de atraso en el servicio.

Si continuare el incumplimiento por "LA PRESTADORA" en forma total o parcial, o en forma indebida, "EL CLIENTE" podrá rescindir el presente Contrato, en cualquier tiempo, aplicando una pena compensatoria igual al 30% del monto total del Contrato.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL CLIENTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "LA PRESTADORA". En este supuesto "EL CLIENTE" procederá a pagar a "LA PRESTADORA" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagarán las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "EL CLIENTE".

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba

CAMPAÑA LOCAL/002/2020

la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las notificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMA NOVENA.- EROGACIONES POR PARTE DE "LA PRESTADORA". Todas las erogaciones que haga "LA PRESTADORA" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL CLIENTE".

VIGÉSIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "LA PRESTADORA" se obliga a responder ante "EL CLIENTE", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

VIGÉSIMA PRIMERA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

POR "EL PRD"

SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

POR "LA PRESTADORA"

JANNETTE MARÍA OCHOA YEPÍZ
ADMINISTRADORA ÚNICA
MERCE & MATERI DE MÉXICO,
S.A. DE C.V.

POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

C. JOSÉ CRISTÓBAL LÓPEZ MENDOZA-
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN.